

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Peninsula, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Srás. Infantas D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 8 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Hernandez Horgás, ex-Alcalde de Zapardiel de la Cañada, contra una providencia de V. S. condenándole al reintegro de cantidades por resultado de cuentas municipales, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo se ha servido emitir el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Hernandez Horgás, ex-Alcalde de la villa de Zapardiel de la Cañada, contra una providencia del Gobernador de la provincia de Avila que le condenó al pago de seis mil trescientas cincuenta pesetas sesenta y nueve céntimos por resultas de cuentas municipales.

Expone que ultimadas por el Gobernador las de 1874 á 1877, una vez contestados los reparos que habian ofrecido, se le mandó reintegrar, en concepto de Alcalde, la expresada cantidad: que habiendo pedido la reforma de esta providencia, ó que en caso contrario se entendiera interpuesto recurso de alzada, fué desestimada su pretension por el Gobernador, fundado en que no cabia dicho recurso y que en su resolucion causaba estado: que de tal providencia apelaba para ante el Gobierno, porque si bien la ley no dice si contra los fallos de los Gobernadores en materia de cuentas cabe ó no recurso de alzada, era debido á que con fundamento debia suponerse que estos fallos se darian con arreglo á las

disposiciones vigentes, pero no como cuando en su caso, decia suceder, no se habian tenido éstas presentes, porque esto seria crear la arbitrariedad y privar á los interesados del legitimo medio de defensa. Analiza despues cada uno de los reparos para impugnarlos y para deducir que en último caso la responsabilidad de algunos de aquellos debia recaer sobre el Alcalde, Depositario é Interventor, y las de otros sobre todo el Ayuntamiento. Se queja asimismo de los procedimientos seguidos para hacer efectivo el reintegro por medio de Comisionados de apremio con dietas de 30 rs., concluyendo con solicitar que, una vez que las cuentas de que se trata fueron aprobadas por el Ayuntamiento y asociados y estuvieron expuestas al público sin reclamacion alguna, se ultimen por el Gobernador con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes; dejando entre tanto sin efecto su resolucion y suspendiendo los procedimientos que se están siguiendo contra el recurrente.

Pedido informe al Gobernador, manifestó que sólo despues de haberse formado de oficio las cuentas, por ser infructuosas las excitaciones dirigidas á Horgás, y de reclamarle cierto reintegro, las sometió este al Ayuntamiento; que examinadas y censuradas por la Junta municipal y contestados por Horgás los reparos que ofrecieron, resultó un alcance de 6.380 pesetas 69 céntimos; que comunicada esta resolucion al Alcalde de Zapardiel para obtener el oportuno reintegro, pidió Horgás la reforma de este acuerdo, ó que en otro caso se entendiese entablado recurso de alzada ante la Superioridad, suplicando á la vez que se le concediera un plazo para pagar dicha suma. Añadió el mismo Gobernador que como este asunto versaba sobre cuentas municipales cuya aprobacion sin ulterior recurso competia á su Autoridad, y como por otra parte el interesado demostró su aquiescencia en el hecho de pedir un plazo, habia desestimado el recurso, disponiendo que en las atribuciones del Ayuntamiento estaba el concederle el plazo pedido para que le fuese menos gravoso el pago. Expuso por último que el fallo dictado en estas cuentas está arreglado á la ley, y pasando luego á hacerse cargo de los reparos dice que la circunstancia de haber sido Horgás, á la vez que Ordenador, Depositario hace procedente la responsabilidad que en

este último concepto se le exige; que no fué posible admitirle en data el importe de las dietas que pagó á Comisionados de apremio por haber sido causante de ellos; que si el Ayuntamiento fué condenado en costas en cierto pleito que tuvo con Horgás, no por ello estaba este autorizado para hacerse cobro, sino que debió dar cuenta al Ayuntamiento de la sentencia y liquidacion, y si la Corporacion carecia de recursos consignar la cantidad correspondiente en el presupuesto inmediato; que la rebaja hecha en gastos de viaje y en festejos fué por falta de justificacion; y por último, que una prueba de que las cuentas del recurrente no estaban ya aprobadas como decia, lo era el pliego de reparos que la Junta municipal habia unido á aquellas. Añade finalmente que si en los procedimientos de apremio le han vendido sus bienes sin cubrir las dos terceras partes, y si el Ayuntamiento, abusando, como dice, nombró un ejecutor con 30 reales diarios, nada de esto constaba en el Gobierno civil, y que si lo hubiera denunciado habria sido atendida su queja.

La relacion de estos antecedentes y las disposiciones de la ley Municipal aplicables al presente caso, hacen ver que nada compete resolver al Gobierno en el asunto que motiva el recurso. Segun el art. 156 de la ley de 20 de Agosto de 1870, las cuentas municipales quedaban definitivamente aprobadas si obtenian el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales asociados de la Junta municipal, debiendo en otro caso y en el de protestas por infraccion de ley ó malversacion de fondos volver al Ayuntamiento, para que, contestadas las observaciones, pasasen todos los documentos para la aprobacion definitiva á la Comision provincial. Por mas que el interesado dice que las cuentas fueron aprobadas por la Junta municipal y estuvieron expuestas al público sin reclamacion alguna, ningun documento presentó que acredite su aserto, revelando, antes bien, todo lo contrario la circunstancia hecha notar por el Gobernador de haber sido remitidas por el Ayuntamiento con el pliego de reparos puesto por la indicada Junta, lo cual prueba que lejos de hallarse aprobadas tales cuentas mediante el voto de la mayoría absoluta del total de Vocales asociados de la Junta municipal, con arreglo al artículo 156 de la expresada ley de 20 de

Agosto de 1870, se hallaban pendientes de reparos, por cuya razon una vez publicadas las leyes de 16 de Diciembre de 1876 y 2 de Octubre de 1877, que atribuyen al Gobernador de la provincia la aprobacion de las que no excedan de 100.000 pesetas, tuvo que entender en ellas la expresada Autoridad, á tenor de lo mandado tambien en la circular de 3 de Enero de 1877.

El interesado no alega ninguna infraccion legal en el fallo del Gobernador; y como el calificar y apreciar cada una de las partidas de la cuenta es propio y peculiar de la Autoridad llamada á aprobarla, y por otra parte, las razones expuestas por el Gobernador explican debidamente los cargos de que procede el reintegro exigido al interesado, la Seccion no halla méritos para revocar, como se pretende la providencia de la expresada Autoridad.

Respecto de los abusos que se hayan podido cometer en los procedimientos de apremio, nada incumbe resolver al Gobierno, pues el art. 94 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 determina que los Jueces de primera instancia y de paz, los Alcaldes populares, los cobradores de contribuciones y los Comisionados de ejecucion serán responsables criminalmente con arreglo al Código penal, y juzgados por los Tribunales competentes por las faltas y delitos que cometan con motivo de su respectiva intervencion en el procedimiento administrativo de apremio, en cuyo concepto y con arreglo á esta disposicion sólo ante los Tribunales puede el interesado hacer valer este particular de su instancia.

Opina, por tanto, la Seccion que procede desestimar el recurso de alzada, sin perjuicio de las acciones que el interesado estime ejercitar ante los Tribunales en cuanto á los abusos que dice cometidos al llevarse á efecto el procedimiento de apremio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Avila.

Habiendo manifestado el Alcalde de Vendrell que á José Juliver Calbó, veci-

no de dicha poblacion, le ha sido hurtado el cartel del carro señalado con el número 299, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para que nadie pueda hacer uso del mismo. Tarragona 3 de Junio de 1880.— El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

LISTA nuevamente rectificada en vista de comunicacion del Alcalde de San Vicente dels Calders, de fecha 29 del pasado Mayo, de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas en el término municipal de San Vicente dels Calders, para la construccion del ferro-carril de Valls á Villanueva y Barcelona.

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DELS CALDERS.

Num. de orden.	Nombres y apellidos de los propietarios.	Vecindad.
1	D. Juan Ventura y Mercadé.....	Roda.....
2	» Juan Parés y Solé.....	Bonastre..
3	» José Mercadé y Sanabra.....	Creixell..
4	» Pablo Miró y Antich.....	S. Vicente.
5	Herederos de D. José Antonio Masía.	Villafranca.
6	D. Juan Romen y Torné.....	Vendrell..
7	» Magin Miró y Solé.....	S. Vicente.
8	» Isidro Gibert y Fons.....	Vendrell..
9	» Juan Fons y Boada.....	Idem.....
10	» Ramon Mestres y Rovirosa.....	Idem.....
11	» Pedro Mercadé y Escofet.....	Idem.....
12	D. ^a Josefa Nin y Solé.....	Idem.....
13	D. Francisco de A. Virgili Gibert ..	Idem.....
14	D. ^a Dolores Ribas y Escofet.....	Idem.....
15	D. Juan Miró y Lleó.....	S. Vicente.
16	» Juan Hugué y Vidal.....	Calafell...
17	» Antonio Virgili Julivert.....	Vendrell..

Cultivadas y administradas por los mismos propietarios.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, para que las personas que se crean perjudicadas puedan dirigir sus reclamaciones al Alcalde de San Vicente dels Calders, en el término de quince dias; en la inteligencia de que solo han de versar aquellas sobre la necesidad de ocupar el terreno de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, y 23 y 24 del Reglamento de 13 de Junio del propio año.

Tarragona 3 de Junio de 1880.—El encargado del Gobierno, Pascual Menendez.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
de la provincia de Tarragona.

SESION DEL 10 DE MARZO DE 1880.

Presidencia del Sr. Gobernador.

En la ciudad de Tarragona á diez de Marzo de mil ochocientos ochenta.

Abierta la sesion á las seis y media de la tarde bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Vocales Mir, Iborra, Costa, Traver y Tamayo, fué leida y aprobada el acta de la anterior, procediéndose luego por el Secretario á dar cuenta y quedando la Junta enterada:

De haberse recibido del Rectorado los títulos expedidos á favor de D.^a Rosa Pons, D.^a María Gelonch, D.^a Amalia Yanez, D.^a Antonia Saumell y Doña Josefa Blay, para Maestras interinas de las escuelas de Reus, Llorçns, Perafori, Montblanch y Villalba respectivamente y dado aviso á las interesadas para que se presenten á recogerlos.

De un oficio del Maestro de Bellvey D. Juan Riebau, participando haber entregado á la Junta local las cuentas del material correspondientes al año de 1878 á 79.

De otro de la Maestra interina de Santa Coloma de Queralt Doña Josefa Andren, diciendo haber tomado posesion de la escuela.

De una instancia de la Junta local, Ayuntamiento y contribuyentes de Conesa, pidiendo se deje sin efecto el nombramiento de Maestro interino hecho á favor de D. Pelegrin Porta y Casabona y que continúe desempeñando la escuela D. Cristóbal Llobet; y de la comunicacion del Maestro manifestando los motivos por qué no se le dá posesion.

De un oficio del Alcalde de Reus diciendo que por haber retirado la dimision que de la escuela de la Casa de Caridad de aquella ciudad, habia presentado el Maestro D. Luis Vidal, el Ayuntamiento habia acordado que se tuviera como no presentada.

De otro del Alcalde de Caseras participando que el Maestro interino Don Rafael Girona ha dejado la escuela el dia 18 de Diciembre del año próximo pasado.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio de los Maestros de Vilavert, preguntando si deben cobrar las retribuciones directamente de los niños, como les previno el Ayuntamiento, ó bien deben serles satisfechas por este; y se acordó decir al Alcalde que, con el fin de uniformar el pago de las obligaciones de primera enseñanza y atendido á que todos los pueblos consignan en sus presupuestos, para el pago de retribuciones, una cantidad que generalmente corresponde á la tercera parte del haber de los profesores, procure que el Ayuntamiento celebre un convenio con los Maestros, fijando al efecto la cantidad que ambas

partes juzguen necesaria y consignarla en el presupuesto municipal, verificando aquella Corporacion el oportuno reparto entre los padres de los niños no pobres y remitir tanto el convenio como el reparto á la aprobacion de esta Junta.

De otro del Maestro de Pasanant D. José Mata, diciendo que aun no se ha satisfecho al dueño de la casa que antes habitaba el alquiler estipulado, apesar de haberlo este reclamado al Alcalde; acordándose decir á este que entregue al expresado dueño el importe del alquiler que se le adeuda.

De otros dos de la Maestra de Mas de Barberáns D.^a Mariana Altadill, pidiendo se la autorice para invertir la cantidad de 41 pesetas en la adquisicion de otros efectos distintos de los que figuran en el presupuesto, por considerarlos de mas utilidad y manifestando el mal estado del local-escuela; habiéndose acordado decir á la profesora que no pudiendo variarse el presupuesto, aprobado ya, emplee las cantidades que indica, en la adquisicion de los objetos que en el se expresan é incluya en el del ejercicio próximo venidero las que menciona en su comunicacion, y manifestar al Alcalde que procure facilitar á la Maestra un local para escuela que reúna las condiciones de capacidad é higiene que, atendido el crecido número de alumnas que concurren á ella, se requieren y la ley previene, ó bien disponga la práctica de las obras necesarias en el que hoy ocupa.

De una instancia del Maestro de Pobla de Masaluca participando que quiere trasladarse ó otro local de muy malas condiciones y pidiendo se obligue al Ayuntamiento á que le proporcione un edificio que las tenga buenas y á dar posesion á la Maestra interina; y en vista del contenido de dicha instancia, se acordó decirle que en lo sucesivo procure emplear frases mas comedidas en sus escritos y guardar el respeto debido á las Autoridades.

De un oficio del Alcalde de la misma poblacion acompañando testimonio del acta de la sesion celebrada por la Junta local en 29 de Febrero último en la que acordó presenten la dimision de sus cargos antes que dar posesion de la escuela á la Maestra interina D.^a Concepcion Gibert; habiéndose acordado decir al Alcalde que no considerando esta Junta bastantes las causas en que se funda la local de aquel pueblo para presentar la dimision, no puede serles admitida: que se ponga á la Maestra en posesion de la escuela pudiendo luego acudir al Rectorado exponiéndole las quejas que tengan contra D.^a Concepcion Gibert, á fin de que resuelva lo que estime conveniente.

De otro del Maestro de Bellvey manifestando que obran en su poder ciertas cantidades correspondientes á retribuciones y alquileres, las cuales no le pertenecen y que habiéndolo puesto en conocimiento del Alcalde, le ordenó que se presentara en la Alcaldia con un estado demostrativo de dichas cantidades, mas como la intencion de aquella Autoridad sea la de suscitarle cuestiones, resolvió no comparecer y ponerlo en conocimiento de la Junta para que no pueda atribuirse á desobediencia; y se acordó decir al Maestro que se presente ante el Alcalde á rendir las cuentas que se le piden, puesto que esta Corporacion no puede eximirle de hacerlo.

De una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando, para que se le informe, el oficio que le dirigió el Alcalde de Ciurana pidiendo que, en atencion á hallarse vacante la escuela, se le releve de ingresar en la Caja de la Administracion económica las con-

signaciones pertenecientes á instruccion: acordándose informar al señor Gobernador que si bien es cierto que, desde mucho tiempo, la escuela de Ciurana se halla sin Maestro, puede sin embargo manifestar al Alcalde que, para mayor claridad en las cuentas, haga ingreso en la Administracion económica de las cantidades correspondientes á instruccion, las que serán devueltas al Ayuntamiento por el Habilitado de los profesores, al percibir las éste de la citada Administracion económica.

De otro del Maestro de párvulos de Valls diciendo que quiere trasladarse la escuela á otro local de muy malas condiciones; habiéndose acordado transcribir el oficio del Maestro al Alcalde para que informe, manifestándole que siendo perjudicial á la salud de los niños el local á que se trata de trasladar la escuela, destine otro que reúna las condiciones que la ley previene.

De una instancia de D. Emilio Miranda y Casa pidiendo se nombre Tribunal para examinarle con el fin de obtener certificado de aptitud para desempeñar la escuela incompleta de la Cava (barrio de Tortosa), y se acordó nombrar á los Maestros de Tortosa D. Luis Pons y D. José Llanes poniéndolo en conocimiento de la Junta local de aquella ciudad, á los efectos oportunos y en el del interesado.

De una instancia de la Maestra de Montblanch, D.^a Adela Baró, pidiendo no se dé curso al expediente de institucion que tiene incoado, en atencion á haber mejorado su salud y tenido la desgracia de perder á su esposo; y se acordó, atendidos los motivos en que la Maestra funda su pretension, no dar curso al expediente.

Tambien se acordó trasladar al Alcalde de Castellvell el oficio de D. José Gibert pidiendo el abono de lo que satisfizo por alquileres, como Maestro de la escuela de aquel pueblo, para que manifieste lo que haya acerca el particular.

A la Maestra de Riudecañas, D.^a María Teresa Prats, para su cumplimiento, el oficio del Rectorado diciendo que para cursar el expediente de sustitucion que aquella tiene incoado, es indispensable que haga constar de una manera positiva que renuncia á su derecho de nombrar sustituta, ó en otro caso quien sea ésta, con expresion de su título profesional y demás condiciones de aptitud é idoneidad que reúna.

Dar las gracias en nombre del Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario, al Ayuntamiento de Bellvey, por haber elevado á la categoria de oposicion la escuela de niñas y trasladarle el oficio satisfactorio remitido por dicha Superioridad.

Decir al Maestro de Mora de Ebro D. Ramon Suñé, que no puede admitirse el sustituto que propone por no poseer título profesional y que designe otro que reúna las condiciones que la ley previene.

Nombrar Maestro interino de la escuela de niños de Selma de Aiguamurcia á D. Pelegrin Porta y Casabona y elevar el nombramiento á la aprobacion del Rectorado.

Decir al Alcalde de Almusara que á fin de que D. Antonio Baldó y Odena nombrado por el Ayuntamiento para regentar la escuela de niños de aquel pueblo, pueda desempeñarla, es indispensable que solicite en debida forma la interinidad de la misma.

Pasar al Sr. Inspector las cuentas de material remitidas por los Maestros de Ascó y San Jaime dels Domenys, Bot y Vilabella.

Formar por triplicado el presupuesto ordinario de los gastos de esta Junta para el año económico de 1880 á 81 y remitirlo á la Excm. Diputacion para que lo incluya en el general de la pro-

vincia, haciéndole presente que el número de Maestros que figuran en el escalafón para el aumento gradual de sueldo en el actual presupuesto, es debido á haberse creado varias escuelas y con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857 en sus artículos 196 y 197.

Finalmente, dada cuenta de las comunicaciones del Maestro y de la Maestra de Roda de Bará participando haberse desarrollado en el pueblo la enfermedad de la viruela y pidiendo autorización para ausentarse, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador á fin de que se sirva manifestar si ha llegado á su noticia la aparición de aquella enfermedad en dicho pueblo y en este caso el carácter que haya tomado, á fin de adoptar las medidas que sean convenientes.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminado el acto, disponiendo el Sr. Presidente levantar la presente acta que firma conmigo el Secretario; de que certifico.—El Gobernador Presidente, José María Diaz.—El Secretario, Agustín Soler.

SESION DEL 20 DE MARZO DE 1880.

Presidencia del Sr. Gobernador.

En la ciudad de Tarragoná á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta. Abierta la sesión á las seis y media de la tarde bajo la presidencia del M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los Sres. Vocales Mir, Monravá, Iborra, Costa, Traver y Tamayo, fué leída y aprobada el acta de la anterior, procediéndose luego por el Secretario á dar cuenta y quedando la Junta enterada:

De haber tomado posesion de las escuelas de niños de Pradip y de Montreal y de la de niñas de Bellvey, los Maestros interinos D. Pedro Bardí y D. Agustín Sabaté y la Maestra D.ª María Arbós.

De un oficio del Alcalde de Alcover participando estar ya arreglada la habitacion del Maestro de párvulos.

De otro del Maestro de Masroig manifestando su gratitud á la Junta por haberle colocado en la segunda clase del escalafón para el aumento gradual de sueldo.

De otro del Sr. Director de la escuela Normal de Maestros de esta capital acompañando una certificación de haber sido aprobado para poder desempeñar escuelas incompletas en esta provincia D. José Cabré Just.

De otro de la Maestra de Santa Oliva, D.ª María Guardiola, diciendo que el día 15 del actual remitió al Alcalde de Pobla de Montornés las cuentas de material correspondientes al año de 1878 á 1879.

De otro del Maestro de Belltall, D. Sebastian Busquets, participando que el día 15 cesó en el desempeño de su cargo con motivo de haber sido nombrado para la escuela de Montoliu de Cervera.

Seguidamente se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, trasladando el oficio que le dirigió el Alcalde de Roda de Bará, con motivo de haberse presentado en el pueblo la enfermedad de la viruela y manifestando las medidas que habia adoptado de conformidad con el dictámen de la Junta provincial de Sanidad; habiéndose acordado decir al Alcalde de aquel pueblo que haga saber á los Maestros el desagrado con que esta Corporacion ha visto su proceder y les prevenga que dentro el improrogable término de ocho dias, contaderos desde la fecha en que reciba la comunicacion, comparezcan á encargarse de las escuelas, bajo apercibimiento que

de no verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

De un oficio de la Maestra de Cap-sanes, D.ª María Robert, participando que el Ayuntamiento le ha indicado que se traslade á otro local de malas condiciones y pidiendo se diga á aquella Corporacion que desista de su propósito; y se acordó trasladar el oficio de la Maestra al Alcalde para que, con toda urgencia, informe lo que haya acerca el particular.

De una comunicacion del Rectorado acompañando el oficio que le dirigió la Junta local de Bonastre, pidiendo se active el expediente instruido contra los Maestros de aquel pueblo por faltas cometidas por los mismos, para que se le informara el estado en que se halla; acordándose manifestarle que el referido expediente obra en poder del Inspector, al cual se pasó para informe, no habiéndolo evacuado aun por estar girando la visita ordinaria á las escuelas de los partidos de Reus, Valls y Montblanch.

De las instancias de los Maestros y Maestras de Cénia y Cherta, pidiendo se ordene á los Ayuntamientos de aquellos pueblos incluyan en sus respectivos presupuestos municipales para el próximo venidero ejercicio económico, las cantidades que por su sueldo les correspondan, atendida la poblacion de derecho que figure en el censo oficial de 31 de Diciembre de 1877; habiéndose acordado decir á los Alcaldes de dichas poblaciones que en virtud de la Real orden de 4 de Febrero de este año aumenten las dotaciones de los Maestros, con arreglo á lo que en la misma se previene.

De una comunicacion de la Junta de Instruccion pública de la provincia de Huesca, pidiendo datos respecto de D. Jaime Amorós, durante el tiempo que ejerció el Magisterio en esta provincia; y se acordó contestarle con arreglo á los antecedentes que obran en esta Secretaria.

También se acordó decir al Maestro de Paúls, D. Bruno Bes, que se abstenga de molestar mas á esta Junta respecto al asunto de la toma de posesion de la Maestra interina.

Pasar al Inspector, para que informe, las reclamaciones de cantidades hechas por la Maestra de Querol y de la Maestra interina de Pobla de Masaluca; los presupuestos de las Maestras de Batea, Almoster y tercer distrito de esta capital y del Maestro de Bañeras, correspondientes al ejercicio económico de 1879 á 1880; las cuentas del material de la escuela de niños de Constantí, pertenecientes al año de 1878 á 1879; el oficio del Habilitado de los Maestros del partido de Montblanch respecto á la reclamacion de D.ª Josefa Calaf, como Maestra de Blancafort; el del Alcalde de la propia villa pidiendo se diga al Sr. Jefe económico rectifique las consignaciones para instruccion con arreglo á lo que aparece en el Boletín oficial de 14 de este mes, y las solicitudes del Alcalde de Montbrío de la Marca y del Alcalde y padres de familia de Darmós, pidiendo el primero que la escuela de Vallvert se traslade por medio año á Montbrío y los segundos la creacion de escuelas incompletas en aquel barrio.

Elevar al Rectorado las propuestas de los aspirantes á las escuelas de uno y otro sexo, vacantes en esta provincia y deben proveerse por concurso de ascenso, junto con los expedientes de los interesados.

Finalmente, trasladar de nuevo á la Excm. Diputacion provincial el oficio que se le pasó en 14 de Setiembre de 1878 respecto al aumento de sueldo del Secretario de esta Junta é Inspector del ramo en esta provincia, á fin de que se sirva tenerlo presente al

formar los presupuestos generales para el próximo ejercicio económico, esperando que atendidas las justas y poderosas razones en que se apoya la peticion, se dignará acceder á ella y disponer el aumento de los sueldos de dichos funcionarios en la forma que solicita esta Junta.

El Gobernador Presidente, José María Diaz.—El Secretario, Agustín Soler.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de PERELLÓ durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Día 3 de Enero.—Se aprueba el acta anterior. Dióse cuenta del oficio remitido al M. Ilre. Sr. Gobernador civil en el que la Corporacion en nombre del vecindario expresa el sentimiento con que ha visto el atentado de Otero. Se acuerda celebrar las fiestas del Patron San Antonio Abad, y que la Corporacion asista á los Divinos oficios.

Día 4. Extraordinaria.—Se aprueba la anterior. Procédase á la rectificacion del alistamiento del actual reemplazo.

Día 10.—Se aprueba la anterior. Dióse lectura del extracto de las sesiones del trimestre anterior, y queda aprobado.

Día 11. Extraordinaria.—Aprobada el acta anterior, se continúa la rectificacion del alistamiento.

Día 17.—Apruébase el acta anterior. Se dá cuenta del despacho ordinario, y no habiendo asuntos de que tratar se levanta la sesion.

Día 24.—Se aprueba el acta anterior. Dióse lectura de una instancia presentada por José Xifré Herrero, en solicitud de que se le declare vecino. El Ayuntamiento así lo acuerda. Dáse cuenta de un expediente de exencion legal del mozo José Comes Ferré perteneciente á la inscripcion marítima. El Ayuntamiento le declara exento como comprendido en el caso 9.º del art. 92 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército. Acto seguido se procede á dar lectura de otro expediente de excepcion legal, presentado por Francisca Brull Ballfegó, viuda de José Margalef Manas, en el que pide la exencion del servicio de su hijo Ramon Margalef Brull, perteneciente á la inscripcion marítima. El Ayuntamiento lo declara exento como comprendido en el art. 92, caso 2.º de la ley de reemplazos.

Día 30. Extraordinaria.—El Ayuntamiento y Junta de asociados, previa convocatoria por cédula; atendido el estado lamentable del actual cementerio, ser poco capaz para las necesidades del vecindario y estar situado dentro de la misma poblacion á consecuencia del crecimiento de ésta, y para dar cumplimiento á la Real orden de 28 de Febrero de 1872, para inhumar los cadáveres de los que mueren pertenecientes á religion distinta de la católica; acuérdate los medios para proceder á la construccion de uno nuevo; y se procede al nombramiento de una Comision que, acompañada de la Junta de Sanidad, designe el terreno que considere mas oportuno; fije las dimensiones que deba tener, y presente el proyecto de la obra acompañado de la correspondiente memoria; y ejecutado, se acordará lo que proceda.

Día 31.—Apruébase el acta de la anterior. Se dá cuenta de una instancia presentada por José Galiana, natural de Roquetas, en súplica de que juntamente con su familia se le declare vecino de este pueblo. El Ayuntamiento así lo acuerda.

Nómbrese por representante del Ayuntamiento en la villa y Corte de Madrid á D. Luis Martínez Pacheco, para que en su nombre gestione la li-

quidacion de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios.

Día 1.º de Febrero.—Extraordinaria. Procédese al sorteo general de los mozos concurrentes al llamamiento del servicio militar.

Día 2. Extraordinaria.—Se dá lectura de los capítulos 9, 10 y 11 de la vigente ley de reemplazos y de varias disposiciones aclaratorias vigentes, y con asistencia de los interesados se procede al acto de la declaracion de soldados. Procédase acto seguido al acto de revision de expedientes de los tres años anteriores al del actual reemplazo.

Día 7.—Se aprueba el acta anterior. Dióse lectura de la circular número 140 de la Seccion de Fomento, en la que se previene se remitan á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, ejemplares de barbados y sarmientos de las clases que se cultivan en la localidad. Así se acuerda. Acuérdate la redaccion de un bando para que el vecindario no pueda hacer plantaciones de vides, sin presentar antes á la Alcaldía ejemplares de los sarmientos que hayan de emplear.

Día 14.—Aprobada el acta anterior. Se acuerda elevar una exposicion á S. M. el REY (Q. D. G.) en súplica de que se nombre un Coadjutor para el barrio de Ampolla en vista de la importancia y crecimiento de dicho barrio. Se nombra al Presidente de la Corporacion municipal para que recoja de la Excm. Diputacion la obra de D. Juan Miret, titulada: Estudios sobre la filoxera vastatrix.

Se dá cuenta de la circular número 171 en la que vienen las cantidades señaladas á este pueblo á consecuencia del devastador pedrisco del mes de Octubre último, y son las siguientes: donativo del Estado 916'93 pesetas; de la suscripcion provincial 599'24 pesetas, total 1516'17 pesetas. El Ayuntamiento acuerda repartir dichas cantidades entre los vecinos damnificados á proporcion del daño sufrido, y con arreglo á cuanto en dicha circular se previene. Acuérdate la publicacion de un bando para la observancia de la ley de caza, previniendo que el período de la veda empieza el día 15 del mes actual.

Día 21.—Se aprueba el acta anterior. Se dá cuenta del despacho ordinario; se acuerda dar publicidad á la circular número 250 referente á la adquisicion de cédulas personales, para que los vecinos que no la tengan se provean de dicho documento. Acuérdate la publicacion de un bando disponiendo que en los rebaños se prohibe llevar perros de caza para que no se destruyan los nidos de las aves.

Día 23. Extraordinaria.—Despues de aprobada el acta anterior se resuelven varios expedientes de quintas, y se declara exentos del servicio activo á los mozos José Murria Plá, José Aixandri Bardí, Toribio Canalda Margalef, Francisco Galve Callan, Tomás Pallarés Rebull, Tomás Brunet Barberá, Salvador Arasa Codorniu, José Brull Rives, Juan Bautista Castillo Reverté, Miguel Casanova Pallarés y Enrique Pallarés Rebull; por haber justificado las exenciones alegadas, declara soldados á los mozos Buenaventura Aragonés Pedreny, Pedro Llambrich Massat, Bartolomé Llambrich Baiges, Francisco Pallarés Borrás, Juan Borrás Brull, Juan Cabrera Brull, Francisco Llaó Llambrich, Francisco Brull Piñol, José Balagué Tomás, José Segarra Navarro, Francisco Pallarés Lairá, Juan Pallarés Figueres y Juan Bautista Itarte Fibla, por haber cesado las causas en que fundaban sus exenciones en los tres años anteriores al del actual reemplazo.

Día 28.—Se aprueba el acta anterior. Se dá cuenta de cuatro expedien-

tes de exención legal presentados por los mozos del reemplazo actual, Tomás Pepió Vidal, Pedro Gomez Gonzalez, José Callau Bonet y José María Farnós Montserrat. El Ayuntamiento les declara exentos del servicio activo.

Día 6 de Marzo.—Se aprueba el acta anterior. Se acuerda dar cumplimiento á lo prescrito en el art. 29 de la ley electoral del Senado.—Dióse cuenta de una instancia suscrita por Martin Gilavert á nombre de Juan Ferré y Escardó solicitando permiso para edificar en un solar de su propiedad, sito en el barrio de Ampolla. Se concede dicho permiso sujetándose el solicitante á lo que prescriben los artículos 32 al 36 de las ordenanzas municipales. Se dá lectura de una instancia presentada por José Primé Mateu, en solicitud de desmonte de un trozo de tierra en la Plana de Ametlla. Se acuerda pase á la Comision respectiva para que informe. Se dá cuenta del dictámen emitido por los letrados D. Antonio Kies y D. Juan Balagué en consulta del derecho que tiene el Ayuntamiento en un solar edificado por D. José Llaó Brull. El Ayuntamiento aprueba dicho dictámen y acuerda promover litigio contra el poseedor de dicho solar Don Tomás Pallarés Llaó. Se aprueba el reparto de las 916'98 pesetas que como donativo del Estado deben percibir los vecinos damnificados á consecuencia del pedrisco de la noche del 27 de Octubre y de las 599'24 pesetas de la suscripcion provincial que por el mismo motivo han sido tambien concedidas. Se expone al público dicho reparto y se nombra al Sr. Alcalde presidente para que perciba las nombradas sumas del Gobierno de provincia.

Día 13.—Se aprueba el acta anterior. Se dá cuenta del expediente instruido en la Alcaldia á instancia del mozo Ramon Vizcarro Siurana perteneciente á la inscripcion marítima. Se le declara libre del servicio activo por haber justificado ser hijo único de padre pobre é impedido al cual mantiene con el producto de su trabajo.

Día 20.—Se aprueba el acta anterior. Se dá cuenta del expediente instruido á instancia de D.^a Teresa de Montagut, vecina de Tortosa, pidiendo para la finca que posee en este término titulada de Mosent Vicent, los beneficios de la ley de Colonia agrícola. El Ayuntamiento informa que dicha finca se halla comprendida en la ley de 3 de Junio de 1868, y con derecho á los beneficios que en la misma se conceden.

Día 27.—Se aprueba el acta anterior. Visto el informe de los peritos José Pallarés Farnós y Pedro Brull Martí. Se acuerda á lo solicitado por D. José Primé Cubells en demanda de un desmonte de un pedazo de tierra de aprovechamiento comunal en la partida del Platé. Se declara vecino al Farmacéutico D. Antonio Brull Marco, natural de este pueblo y vecino que era de Montroig, por vivir aquí con su familia y tenerlo solicitado. Se dá cuenta de una comunicacion del Alcalde pedáneo de Ampolla, en la que dice: que el representante del terrateniente Sr. Mora, ha desmontado parte de un ligajo titulado de la paridera de Ripoll, dejándolo á muy reducidas proporciones. Se acuerda informe la Comision respectiva asociada del Síndico de la ganaderia D. Pascual Margalef y en su vista se acordará lo que proceda. Se dá cuenta del expediente instruido á instancia del mozo de la inscripcion marítima Miguel Bardí Solé, pidiendo la exención del servicio activo por ser hijo único de padre pobre é impedido al que mantiene. El Ayuntamiento así lo acuerda por haber justificado los extremos que alega dicho mozo.

El presente extracto ha sido aprobado en sesion de 29 del actual.

Perelló 30 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Estéban Torredemé.—P. A. del A., Joaquin Algueró, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de CREIXELL durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Día 1.º de Enero.—Se acordó la formacion y fijacion al público de la lista de los electores de compromisarios para Senadores.

Días 8, 15 y 22.—Sin asunto importante que tratar.

Día 29.—Quedó enterado el Ayuntamiento de una comunicacion de la Excm. Comision provincial, relativa al débito del resto del Contingente provincial y gastos carcelarios del año próximo pasado.

Día 5 de Febrero.—Se dió cuenta de una circular referente á la *Phylloxera* y se acordó su publicidad para conocimiento del público.

Día 12.—Se dió cuenta de una comunicacion del M. I. Sr. Gobernador civil y de otra del Sr. Jefe económico de esta provincia, ámbas relativas á haberse concedido el 100 por 100 sobre el cupo de la sal.

Día 15.—Extraordinaria.—Se dió cuenta de un recurso dealzada promovido por varios vecinos de este pueblo en contra del reparto de la sal, y se acordó no conformarse y acudir en alzada para ante la Excm. Comision provincial.

Día 19.—Se aprueba el extracto de las sesiones del trimestre anterior.

Día 26.—Se acuerda remitir á la Excm. Comision provincial varios datos que reclama para mejor resolver un recurso de alzada promovido por este Ayuntamiento.

Día 4 de Marzo.—Se dió cuenta de

una comunicacion de la Excm. Comision provincial ordenando el pago de 500 pesetas en concepto de Contingente provincial de 1878 á 79, y se acuerda instruir el oportuno expediente, de conformidad á la Real orden de 9 de Mayo de 1879.

Día 7.—Extraordinaria. Se acuerda por mayoría suspender de sueldo y empleo al Secretario de este Ayuntamiento D. Ramon Altés Gil.

Día 11.—Se acuerda nombrar Secretario interino de este Ayuntamiento al vecino de este pueblo D. Pedro Mercadé Roca.

Día 18.—Se dió cuenta de haberse recibido de la Excm. Comision provincial un libro titulado «Estudios sobre la *phylloxera vastatrix*», por D. Juan Miret y Terrada.

Día 24.—Se dió cuenta del *Boletín oficial* que señala los dias para el ingreso en caja del contingente del año actual y se nombra comisionado al efecto para la presentacion de los mozos á la capital.

Aprobado el precedente extracto en sesion de este dia y se acuerda remitirlo al M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Creixell 13 de Mayo de 1880.—El Alcalde, José Reverté.—P. A. D. A., Juan Estela, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1172.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca de Solcina.

Confecionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el próximo año económico de 1880-81, y ultimado tambien el apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, como base preliminar del mismo,

se pone en conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros para las reclamaciones á que se consideren con derecho respecto de las cuotas individuales les han sido fijadas caso de presumir que puede haber mediado error ó equivocacion al aplicar el tanto por ciento de que se ha partido para su formacion; al efecto estarán ambos documentos de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales, y en manera alguna fuera del término señalado, podrán utilizarse dichas reclamaciones.

A mayor abundamiento, ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Reus, Cambrils, Canonja y Viñols lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones para conocimiento de sus administrados terratenientes de este distrito. Vilaseca 2 de Junio de 1880.—El Alcalde, Joaquin Barenys.

Núm. 1173.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año de 1880 á 81, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias consecutivos, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren convenientes, transcurrido dicho término, que empezará á contarse desde el dia de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gandesa, Miravet, Benifallet y Mora de Ebro lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta villa por los medios acostumbrados.

Pinell 2 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Montagut.

Núm. 1174.

BATALLON RESERVA DE CABALLERIA DE BARCELONA, NÚMERO 34.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

RELACION de los individuos de esta Reserva que residentes en la provincia de Tarragona y pueblos que se citan, los cuales cumpliendo el tiempo de su servicio en el presente mes, se les avisa por medio de este Boletín oficial, para que se presenten á recoger sus licencias absolutas y alcances, bien personalmente ó por apoderado en las Oficinas de esta Reserva, sitas en la calle de Trafalgar, núm. 5 (Ensanche).

CLASES.	NOMBRES	NOMBRES PATERNOS.	PUEBLOS DE SU NATURALEZA.	OBSERVACIONES.
Cabo 1.º	Juan Sagala y Tous	Juan y Josefa	Reus	No han verificado la presentacion.
Idem 2.º	Francisco Forcadell Feu	Miguel y Antonia	Ulldecona	
Soldado	Juan Puig Nin	Pedro y Maria	Santa Oliva	
Idem	Juan Cucurull Tapiol	Francisco y Ursula	Valls	
Idem	Juan Madurell Girona	Pablo y Francisca	Alcover	
Idem	Jaime Borrell Santos	Jaime y Paula	Cornudella	
Idem	Tomás Torres Barberá	Juan y Maria	Santa Bárbara	
Idem	José Castell Esteller	Antonio y Maria	Ulldecona	
Idem	Jaime Prats Altés	Pedro y Francisca	Selva	
Cabo 1.º	José Pons Rogé	José y Dolores	Garcia	
Idem 2.º	Pedro Carreras Rosell	Francisco y Maria	Montblanch	
Idem	Francisco Pamias Ollet	Jaime y Maria	Alcover	
Soldado	José Gilabert Boquera	Jaime y Francisca	Tivisa	
Idem	Francisco Masip Aleu	Ramon y Angela	Torre del Español	
Idem	José Domingo Fuguet	José y Josefa	Montblanch	
Idem	José Aragoués Fás	Juan y Maria	Alforja	
Idem	Jaime Munté Vallverdú	Miguel y Rosa	Idem	
Idem	Miguel Saludes Llopis	Miguel y Teresa	Idem	
Idem	Ramon Guilleu Paneras	José y Raimunda	Montblanch	
Idem	José Gisbert Masip	Manuel y Maria	Vilella baja	
Idem	Miguel Caballé Adriá	Antonio y Teresa	Batea	
Idem	José Perez Salvañy	Jaime y Francisca	Espluga de Francolí	

Barcelona 25 de Mayo de 1880.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Luzgerio de Pombo.

NOTA.—Los individuos que se señalan en la casilla de Observaciones con la cláusula «No ha verificado la presentacion», han de recoger personalmente sus licencias. Los demás pueden verificarlo nombrando apoderado que sea persona garantizada con certificacion del Alcalde y sello del Municipio, para de esta forma poder recibir la expresada licencia y alcances de su poderdante segun ordena el Reglamento para esta formalidad, debiendo todos hacer entrega de las licencias que obran en su poder y presentarse de uniforme los que tengan que hacerlo personalmente.